

# **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.**

## **CEDENAR S.A.E.S.P.**

### **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN**

#### **INDICE GENERAL**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo Primero: OBJETO
- Artículo Primero: MARCO LEGAL
- Artículo Tercero: AMBITO DE APLICACIÓN
- Artículo Cuarto: PRINCIPIOS RECTORES
- Artículo Quinto: COMPETENCIA
- Artículo Sexto: LIMITACIÓN

#### **CAPITULO II. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

- Artículo Séptimo: SONDEO DE MERCADO
- Artículo Octavo: PRESUPUESTO
- Artículo Noveno: CONTRATACIÓN SIN SOLICITUD DE OFERTAS.
- Artículo Décimo: SOLICITUD DE OFERTAS
  1. Solicitud De una oferta
  2. Solicitud de pluralidad de ofertas
  3. Solicitud pública de ofertas
- Artículo Décimo Primero: CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.
- Artículo Décimo Segundo: COMITÉ EVALUADOR
- Artículo Décimo Tercero: NEGOCIACIÓN ECONOMICA

- Artículo Décimo Cuarto: ADMINISTRACIÓN Y/O INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS.
- Artículo Décimo Quinto: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

### **CAPITULO III. PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS.**

- Artículo Décimo Sexto: PERFECCIONAMIENTO
- Artículo Décimo Séptimo: GARANTIAS
- Artículo Décimo Octavo: ADICIONES

### **CAPITULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN**

- Artículo Décimo Noveno: CONTRATOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O EMERGENCIA
- Artículo Vigésimo: VENTA DE BIENES CAPITULO V. PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO.
- Artículo Vigésimo Primero: PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRAMITE.

# **CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P.**

## **ACUERDO DE CONTRATACIÓN**

### **ACUERDO No. 006-2006**

San Juan de Pasto, agosto 11 de 2006

Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P. CEDENAR S.A.E.S.P.

La Junta Directiva de CEDENAR S.A.E.S.P., en desarrollo de los estatutos de la sociedad, y en especial por la función consagrada en el numeral 2 del artículo 47 de los estatutos de la Empresa,

### **ACUERDA:**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO:** El presente reglamento contiene las normas generales que regulan la contratación de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A.E.S.P., en adelante CEDENAR S.A.E.S.P.

**ARTICULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a los contratos que celebre CEDENAR S.A.E.S.P., es el de derecho privado.

**ARTICULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante la sociedad, CEDENAR S.A.E.S.P..

No obstante lo anterior los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.

**PARÁGRAFO:** Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios público regulado en el título VIII, capítulo I, y II de la misma Ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales.

Así mismo, cuando CEDENAR S.A.E.S.P, actúe en calidad de Contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actúe como contratante, siempre y cuando estas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

Por otra parte, los contratos de compra de energía se someterán a las disposiciones del derecho privado, y a las normas que sobre el particular expidan la Comisión de la Regulación de Energía y Gas CREG.

**ARTICULO CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES:** La contratación de CEDENAR S.A.E.S.P., esta orientada por los siguientes principios, los cuales le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo del objeto social y de la optimización de los recursos.

**a. BUENA FE:** Las partes deberán proceder con ética y bajo postulados morales en el período precontractual y contractual.

**b. SELECCIÓN OBJETIVA:** Se hará sin tener en consideración factores de afectos o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.

**c. TRANSPARENCIA:** Deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades de los proponentes.

d. **CELERIDAD:** Se surtirá con austeridad de tiempo, medios y gastos y sin dilaciones.

e. **PLANEACION:** Se realizará con criterio corporativo y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

f. **ECONOMIA:** Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

g. **AUTOCONTROL:** Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por si misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

**ARTICULO QUINTO.- COMPETENCIA:** La competencia para adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato, radica en el representante legal de CEDENAR S.A.E.S.P., y en aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin.

**ARTICULO SEXTO.- LIMITACIÓN:** CEDENAR S.A.E.S.P., se abstendrá de celebrar contratos con el cónyuge, compañero (a) permanente o con los parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quienes tiene la calidad de directivos, administradores, o trabajadores que a su vez tengan participación en el proceso de contratación en algunas de sus etapas.

Así mismo, se abstendrá de celebrarlos con personas jurídicas o consorcios en los que sus representantes legales o cualquiera de sus socios o consorciados se encuentre en las condiciones referidas, salvo cuando se trate de sociedades anónimas.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO SÉPTIMO.- SONDEO DE MERCADO:** CEDENAR S.A.E.S.P., antes de iniciar un proceso de contratación podrá por cualquier medio solicitar información que le permita sondear el mercado.

**ARTICULO OCTAVO.- PRESUPUESTO:** Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato, CEDENAR S.A.E.S.P., deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato, deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto, previa aprobación, según las normas vigentes en materia presupuestal.

**ARTICULO NOVENO.- CONTRATACIÓN SIN SOLICITUD DE OFERTA:** Por la naturaleza del contrato a celebrar y/o por la calidad de las partes, en siguientes casos no se requerirá solicitar oferta alguna:

- a) Compra venta de inmueble
- b) Permuta
- c) Arrendamiento
- d) Dación en pago
- e) Comodato
- f) Seguros
- g) Contratos o convenios con entidades estatales
- h) Contratos con empresas del sector eléctrico en las cuales las entidades estatales tengan una participación igual o superior al 50%.
- i) Contratos para la adquisición conjunta de bienes y servicios por parte de las empresas del sector eléctrico que tengan un mismo socio mayoritario.
- j) Contratos con precios de referencia previamente establecidos por CEDENAR S.A.E.S.P.

**ARTICULO DECIMO.- SOLICITUD DE OFERTAS:** La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

1. Solicitud de una (1) oferta
2. Solicitud de pluralidad de ofertas
3. Solicitud pública de ofertas

**1. SOLICITUD DE UNA (1) OFERTA:** CEDENAR S.A.E.S.P., podrá celebrar contrato mediante una (1) sola solicitud de oferta, la cual puede ser verbal, en los siguientes casos:

- a) Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a 100 SMLMV.
- b) Cuando el contrato que se pretende celebrar es en consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica.
- c) Adquisición de bienes que solamente un proveedor puede suministrar.
- d) Conjurar situaciones de urgencia o emergencia.
- e) Prestación de servicios profesionales en razón de la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato o especialidad en la materia.
- f) Capacitación
- g) Desarrollo directo de actividades científicas artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos y la adquisición de nuevas tecnologías.
- h) Contrato de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
- i) Publicidad.
- j) Recaudo del servicio de energía.
- k) Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas o se haya realizado solicitud pública de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por CEDENAR S.A.E.S.P.,

- 2. SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS:** Se solicitarán varias ofertas cuando el contrato que se pretende celebrar sea superior a 100 SMLMV y no exceda de los 1.250 SMLMV.
- 3. SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS:** Se hará solicitud pública de ofertas, mediante un aviso en un periódico de amplia circulación y a través de la página WEB de CEDENAR S.A.E.S.P, cuando el contrato que se pretende celebrar sea superior a los 1.250 SMLMV.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN:** En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue CEDENAR S.A.E.S.P., con la contratación y los criterios que tendrá en cuenta para la evaluación y calificación técnica y económica.

Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica y la capacidad financiera.

Las ofertas que se reciban en respuesta a una solicitud no obligan a CEDENAR S.A.E.S.P., a su aceptación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMITÉ EVALUDOR:** CEDENAR S.A.E.S.P., podrá conformar comités para la evaluación de ofertas.

Los comités de evaluación serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de CEDENAR S.A.E.S.P.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACIÓN ECONOMICA:** CEDENAR S.A.E.S.P., podrá disponer que se proceda a llamar a negociar al oferente que haya presentado la oferta que cumpla con la condiciones y términos de la solicitud de ofertas y que se indique en el informe de evaluación como la primera en el orden de elegibilidad.



Si no se llegará con este oferente se podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente, con el fin de lograr un acuerdo que permita la celebración del contrato.

Si no se logran estos acuerdos, CEDENAR S.A.E.S.P., se podrá abstener de aceptar algunas de las ofertas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS:** Los contratos de CEDENAR S.A.E.S.P., deberán tener una Interventoría, la cual debe desarrollarse según el manual de Interventoría aprobado por CEDENAR S.A.E.S.P.

La interventoría podrá contratarse.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Todos los contratos que suscriba CEDENAR S.A.E.S.P., deben ser objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, o del recibo a satisfacción del bien o servicio contratado, procedimiento que se efectuará dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de su terminación, término que podrá prorrogarse por un período igual a solicitud de la Interventoría.

En el acta de liquidación del contrato se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y podrán ponerse a paz y salvo.

Si previa invitación escrita por parte de CEDENAR S.A.E.S.P., el contratista no se presenta a elaborar el acta de liquidación del contrato o presentándose no llega a un acuerdo sobre su contenido o se niega a firmarla, CEDENAR S.A.E.S.P., lo podrá hacer unilateralmente dejando las constancias que estime pertinente.

**PARÁGRAFO:** El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

### **CAPITULO III**

#### **PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- PERFECCIONAMIENTO:** Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionaran con el acuerdo de voluntades.

La aceptación de las ofertas se formalizará por parte del representante legal de CEDENAR S.A.E.S.P., o por aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin, sin perjuicio que pueda efectuarse a través de medios electrónicos, de la siguiente manera:

- a.** Para las ofertas cuyo valor sea inferior o igual a 100 SMLMV: con la consignación del Vo.Bo. en la oferta.
- b.** Para las ofertas cuyo valor sea superior a 100 SMLMV e inferior o igual a 1.250 SMLMV, mediante la expedición la respectiva orden de compra de bienes o servicios.
- c.** Para las ofertas cuyo valor sea igual o superior a 1.250 SMLMV: mediante comunicación escrita.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Por vía electrónica podrán desarrollarse los procesos de contratación y también perfeccionarse los contratos, conforme a las normas vigentes nacionales que regulas las transacciones por esta vía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- GARANTIAS:** En las solicitudes de oferta en las que CEDENAR S.A.E.S.P. considere necesario amparar determinados riesgos de la contratación, se informará a los proponentes acerca de las garantías que deberán otorgar.

CEDENAR S.A.E.S.P., no podrá desembolsar suma alguna de dinero hasta que no se hayan presentado y aprobado las garantías de conformidad con las condiciones exigidas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADICIONES:** Los contratos podrán adicionarse tanto en plazo como en valor.

Para la adición en valor se requerirá:

- a. Justificación escrita
- b. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer.
- c. Ampliación de garantías y pago de impuestos, si se requiere.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONTRATOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O EMERGENCIA:**

- a. Se considera que se presenta una URGENCIA cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas, o de los bienes o la prestación del servicio.
- b. Se considera que se presenta una EMERGENCIA cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO:** En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios, sin sujeción a los procedimientos establecidos en este reglamento para la solicitud de ofertas. Cuando la contratación por motivos de urgencia o emergencia supere los 1.250 SMLMV, se deberá informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- VENTA DE BIENES:** CEDENAR S.A.E.S.P. podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo, pos si mismo o a través las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes.

Para la venta de bienes no se aplicará la limitación establecida en el artículo sexto del presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la posibilidad que tiene CEDENAR S.A.E.S.P. de vender directamente a sus clientes y/o usuarios los elementos y equipos que requieren para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuenta para recibir el servicio.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRAMITE:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación.

En constancia se firma en San Juan de Pasto a los, once (11) días del mes de agosto de 2006.

**LUZ ANGELA MARTINEZ B.**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**MABEL MARTINEZ V.**  
SECRETARIA GENERAL

*Carmen Lucia F.*